

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, tienen el firme propósito de convertir el sindicato en que se agrupan en un verdadero instrumento de lucha, que además de pugnar, por el mejoramiento social, económico y político de sus agremiados, luche por llevar hasta sus últimas consecuencias en forma acelerada, en primer lugar, los principios que constituyen los postulados de la Revolución Mexicana y el aceptar todo principio filosófico que tienda a eliminar definitivamente la explotación del hombre por el hombre y a intensificar la lucha de clases como medio de llegar a un Estado de Justicia Social que permita que el hombre se dedique a la práctica de sus actividades sin temor a sus clásicos enemigos la represión violenta de los poderosos, la guerra, la ignorancia, la miseria y la insalubridad. Por lo tanto el Sindicato se empeñará permanentemente en mantener vivos los siguientes principios:

PRIMERO.- El hombre ha tenido siempre, de manera imprescriptible el derecho a la libre expresión de sus ideas y debe permitírsele el ejercicio de ese derecho, sin amenaza de represión de ninguna naturaleza. Por este derecho que es consustancial con el hombre mismo, lucha y han luchado siempre todos los pueblos de la tierra.

SEGUNDO.- La Educación deberá impartirse, en todos sus grados, sin limitaciones, siendo el Estado, con la responsabilidad que le impone su condición revolucionaria, quien señale los rumbos de la Educación Mexicana, ya que ella es el instrumento de que debe valerse la Revolución para divulgar sus principios y asegurar en las conciencias de las generaciones nuevas la continuidad de sus luchas y el logro de sus metas, con inspiración en el texto y la filosofía del Artículo Tercero Constitucional.

TERCERO.- El Sindicato acepta la obligación que tiene de auspiciar toda medida tendiente a poner en manos del pueblo los medios de producción y distribución de los satisfactores, para evitar la especulación con las necesidades populares y lograr una distribución equitativa de la riqueza, de tal suerte que cada quien resulte beneficiado en la medida que entregue su aporte al bienestar general.

CUARTO.- El Sindicato se pronuncia a favor de la aplicación completa e inmediata del Artículo 27 Constitucional y pugnará por la realización de la Reforma Agraria Integral, luchando por la obtención de crédito, riego, educación, seguridad social en el campo, y estabilidad en los precios de los productos de los campesinos. Asimismo pugnará por el respeto a la autonomía de las comunidades ejidales y de núcleos de población campesina en la designación de sus autoridades y representantes.

QUINTO.- Siendo afines los principios y las metas de la clase obrera y de los Trabajadores del Estado, el Sindicato vigorizará y estrechará las relaciones que mantiene con los Sindicatos Obreros y con la clase obrera en general, para pugnar por la aplicación exhaustiva del texto y espíritu del Artículo 123 Constitucional, considerado dicho Artículo como el instrumento de que se dispone en México para la intensificación de la lucha de clases.

SEXTO.- Los Gobiernos Revolucionarios de México, han sostenido como postulados indeclinables, en materia internacional, los principios que consagran la libre determinación de los pueblos y la no intervención de un estado en los asuntos internos del otro; partiendo de esos principios, el Sindicato luchará en forma permanente por el respecto a los atributos de Independencia, libertad y soberanía de los pueblos de la tierra, sin importar su riqueza o tamaño.

Sostiene igualmente que es indispensable llegar cuanto antes a un convenio internacional que permita la destrucción total y definitiva de todas las armas de agresión y de todos los medios de producción y distribución de las mismas, como medio indispensable para llegar a obtener la consolidación definitiva de la paz universal, sin la cual no es posible que el hombre pueda invertir todas sus energías y capacidad en la obtención de bienestar social, económico y político de la humanidad.

También considera el Sindicato que las diferencias existentes entre las naciones, por graves o trascendentes que sean, pueden ser resueltas y deben serlo mediante la aplicación de métodos de disuasión absolutamente pacíficos, en los cuales destaque la resolución de todos los pueblos de respetarse mutuamente, sin que los derechos de ninguno se vean disminuidos por el hecho de tener estructura social o sistema económico diferente.

De conformidad con los Principios enunciados y el con el objeto y origen de este Sindicato, se adopta el siguiente:

PROGRAMA DE ACCION

PRIMERO.- Lucha constante y permanente por el aumento de salarios para sus miembros, por la obtención de viviendas cómodas y baratas, el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajos donde el número de empleados lo requiera, la instalación del Seguro Burócrata pagado por el poder público al que sirve, y la obtención de todo tipo de prestaciones sociales y asistenciales, así como el acrecentamiento de las que se tienen hasta ahora.

SEGUNDO.- La intervención de los trabajadores, individual y colectivamente en los problemas políticos del Municipio, del Estado y la República, reclamando el derecho a ocupar puestos de elección popular.

TERCERO.- Pugnar por el buen funcionamiento del Departamento de Pensiones y Jubilaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

CUARTO.- Promover lo necesario ante el Poder Legislativo, para obtener las Reformas a la Ley del Servicio Civil que convengan a los intereses de los miembros del Sindicato.

QUINTO.- Exigir el cumplimiento del Reglamento o Ley de Pensiones y Jubilaciones para los empleados del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

SEXTO.- Impulsar la elaboración del Reglamento de Escalafón.

SÉPTIMO.- El Sindicato pugnará por la construcción y operación de escuelas de capacitación sub-profesional para los Empleados Públicos.

OCTAVO.- El Sindicato pugnará por el mejoramiento de los Servicios Médicos otorgados a los trabajadores al Servicio del Poder Público.

NOVENO.- Promover la construcción y equipamiento de gimnasios y campos deportivos para uso de los trabajadores miembros del Sindicato y sus familiares.

DECIMO.- Impulsar intensamente la unidad de los Empleados Públicos con los Obreros y los Campesinos, para la defensa de sus intereses comunes.

UNDECIMO.- Gestionar ante el Poder Público el otorgamiento de becas para los familiares de Empleados Públicos que deseen continuar estudiando.

DUODECIMO.- Impulsar el desarrollo de cursos de Orientación Política, Sindical y Revolucionaria entre los miembros del Sindicato.

DECIMOTERCERO.- Publicación del Periódico Oficial del Sindicato.

Por cuanto a las obligaciones, derechos y demás compromisos de los trabajadores para con el Sindicato, como su representante y gestor de sus intereses, los agremiados se sujetarán a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Del Sindicato

ARTICULO 1o.- Los Trabajadores de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, se constituyen, para la defensa de sus Intereses Económicos y Sociales, en organismo sindical que se designa con el nombre de "Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California", miembro activo de la F.S.T.S.G.E.M.

ARTICULO 2o.- El Sindicato se compondrá de tantas secciones sindicales como Municipios existan en la Entidad.

ARTICULO 3o.- El lema que usará el Sindicato será "Por un Estado al Servicio del Pueblo", y el escudo oficial, el mismo que ha adoptado oficialmente el Estado de Baja California, inscrito en una franja circular amarilla, con el lema del Sindicato a cuyo frente aparecerá una franja de color rojo en la que estarán inscritas las siguientes siglas: S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., todo ello descansando sobre un libro amarillo en cuyo lomo se leerá la siguiente leyenda: "Ley del Servicio Civil, 31 de Diciembre de 1955".

ARTICULO 4o.- El domicilio social del Sindicato quedará establecido en la capital del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

De los miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones

ARTICULO 5o.- Son miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, los Trabajadores de base que presten sus servicios a dichos Gobiernos y los que reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil en vigor, debiendo presentar solicitud de ingreso en las formas para ello establecidas, acompañada de un Certificado Médico de Buena Salud y cuatro fotografías tamaño credencial; solicitud que deberá ser aprobada en sesión ordinaria.

ARTICULO 6o.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Votar y ser electos para desempeñar puestos y comisiones en los Órganos de Gobierno del Sindicato, debiendo los aspirantes llenar los requisitos establecidos por estos Estatutos.
- II. Obtener la intervención de los Órganos de Gobierno del Sindicato para la solución de los problemas concretos que confronte en su carácter de Trabajador Sindicalizado.
- III. Exigir que se les informe sobre las actividades desarrolladas por los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales y Estatal.
- IV. Exigir que se les informe sobre las actividades desarrolladas por el Secretario de Finanzas, cuando éste no lo haya hecho con la oportunidad que señalan nuestros Estatutos.
- V. Pedir, en los términos que fijen estos Estatutos, la verificación de Asambleas Extraordinarias.
- VI. Intervenir sin ninguna limitación en los debates que surjan en las Asambleas proponiendo soluciones a los problemas presentados y aportar iniciativas para mejorar cualesquiera de los aspectos de la vida de nuestro Sindicato.
- VII. Exponer sus argumentos y ser oídos en los casos en que sean parte de un conflicto de carácter interno, debiendo expresarse con claridad, respeto y educación para sus compañeros, y presentando pruebas que refuercen su dicho.
- VIII. Los demás que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos relativos.

ARTICULO 7o.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción y estatutos del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, así como los acuerdos de convenciones ordinarias y extraordinarias, y los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a que convoquen los Órganos de Gobierno del Sindicato, como lo establecen estos Estatutos, avisando oportunamente cuando por causa justificada no pueda hacerlo.

- III. Cumplir estrictamente con los acuerdos que sean tomados y desempeñar con lealtad y eficiencia las comisiones que le sean conferidas de acuerdo con nuestros Estatutos. Las comisiones son indeclinables, debiendo informar oportunamente el resultado de las mismas.
- IV. Presentar aviso justificado y oportuno a los Órganos de Gobierno del Sindicato cuando no pueda cumplir con los acuerdos y comisiones o cuando no pueda acudir a las Asambleas a que se haya convocado.
- V. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden las Convenciones y asambleas respectivas; así como las multas disciplinarias que les sean impuestas de conformidad a estos Estatutos.
- VI. Observar orden durante las Asambleas y proceder en ellas con seriedad y altura, respetando por todos los conceptos la vida privada de los compañeros.
- VII. Guardar absoluta discreción con respecto a los acuerdos que se tomen en Asambleas o Convenciones y por los demás Órganos de Gobierno del Sindicato, propugnando en todo tiempo por la superación de nuestro organismo.
- VIII. Tratar por conducto de los órganos respectivos del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajadores sindicalizados y mantenerse pendientes del desarrollo y solución de cada caso concreto que se haya planteado.
- IX. Abstenerse de hacer comentarios en contra del Sindicato, de los acuerdos de Asambleas, de sus compañeros o de sus dirigentes con dolo o mala fe, o con la intención de provocar burla, escarnio o menosprecio, de cualquier situación sindical o compañero sindicalizado.
- X. Participar en todos los actos del sindicato, observando el cumplimiento cabal de los artículos que anteceden.

CAPITULO TERCERO

De los órganos de Gobierno del Sindicato

ARTICULO 8o.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato serán los siguientes:

- I. La Convención Estatal

- II. El Comité Ejecutivo Estatal
- III. Las Asambleas Seccionales
- IV. Los Comités Ejecutivos Seccionales

CAPITULO CUARTO

De las Convenciones Estatales

ARTICULO 9o.- Las Convenciones Estatales son la máxima autoridad del Sindicato y estas se verificarán en los términos que establecen estos Estatutos.

ARTICULO 10o.- Las Convenciones Estatales será:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias

ARTICULO 11o.- Las Convenciones Ordinarias se verificarán anualmente, durante el mes de marzo, en el lugar que previamente señale el Comité Ejecutivo Estatal en la Convocatoria respectiva. Las Convenciones Extraordinarias se verificarán cuando algún asunto de importancia lo amerite o a petición de una o más Secciones Sindicales, acatando en todo lo establecido en el Artículo Quince de estos Estatutos.

ARTICULO 12o.- Las Convenciones Estatales ordinarias y extraordinarias, se integrarán con siete Delegados propietarios y siete suplentes por cada Sección, y no podrá ser Delegado ningún miembro del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Ante la Convención, el Secretario General Seccional será Delegado Propietario sin necesidad de ser sometido a votación, y encabezará a los Delegados en su Sección.

ARTICULO 13o.- Los Delegados a las Convenciones Estatales serán electos en las Asambleas Seccionales, y se acreditarán ante el Comité Ejecutivo Estatal mediante la copia del acta de la Asamblea Seccional que los eligió y expedida por la mesa directiva de la misma, así como las credenciales respectivas.

ARTICULO 14o.- No podrán ser Delegados a las Convenciones:

- I. Quienes no sean miembros del Sindicato.
- II. Los miembros del mismo que no se encuentren al corriente de sus obligaciones sindicales.
- III. Quien esté siendo objeto de un proceso ya sea por el Sindicato o por las autoridades.
- IV. Quien haya sido objeto de un proceso sindical o por autoridades judiciales en el que resultó culpable.

ARTICULO 15o.- Las convocatorias para las Convenciones ordinarias deberán ser lanzadas por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, con una anterioridad mínima de quince días, y las extraordinarias con cinco días de anticipación a la fecha en que deben desarrollarse, debiendo constar en dichas convocatorias la fecha y el lugar, en que deben desarrollarse y además el temario a que deberán sujetarse los trabajos.

ARTICULO 16o.- Las Convenciones de que habla este Capítulo, se instalarán legalmente con las dos terceras partes de los Delegados designados para concurrir a ellas, de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 17o.- El Comité Ejecutivo Estatal presidirá las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias, hasta en tanto se elige a la mesa directiva de las mismas y se les declara legalmente instaladas.

ARTICULO 18o.- La mesa directiva de las Convenciones se compondrá de un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

ARTICULO 19o.- Las Convenciones Estatales no podrán ser clausuradas por ningún motivo hasta en tanto no se agoten totalmente los asuntos previstos en el temario que figure en las convocatorias respectivas.

CAPITULO QUINTO

Del Comité Ejecutivo Estatal

ARTICULO 20o.- El Comité Estatal del Sindicato es el Órgano superior de Gobierno después de la Convención, el Ejecutor de sus Estatutos y de los Acuerdos de la Convención, de su declaración de Principios y del Programa de Acción.

ARTICULO 21o.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, durarán en el cargo tres años, y su estructura estará integrada por los siguientes puestos:

- I. Secretaria General
- II. Secretaría de Trabajo y Conflictos
- III. Secretaría de Organización
- IV. Secretaría de Actas y Acuerdos
- V. Secretaría de Finanzas
- VI. Secretaría de Auditoría Sindical
- VII. Secretaría del Interior
- VIII. Secretaría de Acción Social
- IX. Secretaría de Previsión Social
- X. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
- XI. Secretaría de Acción Política
- XII. Secretaría de Educación y Cultura
- XIII. Secretaría de Prensa y Propaganda
- XIV. Secretaría de Fomento a la Vivienda
- XV. Secretaría de Asuntos Legales
- XVI. Secretaría de Fomento al Deporte
- XVII. Oficialía Mayor
- XVIII. Tres representantes ante el Tribunal de Arbitraje
- XIX. Representante ante la Junta Directiva de ISSSTECALI
- XX. Representante suplente ante la Junta Directiva de ISSSTECALI
- XXI. Subsecretario de Asuntos Legales por cada Sección Sindical

ARTICULO 22o.- La Secretaría General Estatal de nuestro Sindicato tendrá carácter rotativa.

ARTICULO 23o.- El Secretario del Comité Ejecutivo Estatal en ningún caso podrá ser electo para ocupar el mismo puesto, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Deberá haber desempeñado puestos Directivos Estatales o Seccionales.
- II. Deberá tener una trayectoria sindical limpia entendiéndose por este concepto que no haya sido sujeto a proceso de sanción sindical, según lo estipulado en el Artículo 82o, Fracción III, IV y V de estos Estatutos, o por Autoridades Judiciales en los que resultó culpable.

ARTICULO 24o.- En caso de ausencia temporal del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, será el Secretario de Trabajo y Conflictos del mismo Comité quien ocupe interinamente el cargo por el término de la ausencia, y en caso de que esta fuera definitiva, la Sección a la que pertenezca el titular de la secretaría de referencia será quien proponga al nuevo compañero que deberá ostentar la

representación de la Secretaría General Estatal hasta la terminación del mandato previsto por estos Estatutos, en la inteligencia de que en este último caso, la propuesta surtirá efectos una vez que haya sido aprobada en una Convención que se celebre para ese mismo efecto.

CAPITULO SEXTO

De las Asambleas Seccionales

ARTICULO 25o.- La Asamblea Seccional es el Órgano Superior de Gobierno de cada una de las Secciones del Sindicato, y se compondrá con la totalidad de los miembros del Sindicato que residan en el Municipio de su jurisdicción.

ARTICULO 26o.- La Asamblea Seccional será considerada legalmente instalada cuando se compruebe que están presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Sección. Para fines de quórum legal, se consideran presentes los miembros que por fuerza mayor estén desempeñando las labores que amparan los nombramientos en el momento de iniciarse la sesión, los que se encuentran de vacaciones, enfermos o con licencia.

ARTICULO 27o.- Las Asambleas Seccionales, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al mes y las extraordinarias se reunirán en las fechas que determinen los Comités Ejecutivos correspondientes.

ARTICULO 28o.- Los Comités Ejecutivos Seccionales tendrán la obligación de convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a las asambleas extraordinarias que crean conveniente realizar.

ARTICULO 29o.- Los acuerdos de las Asambleas Seccionales solo tendrán validez y obligatoriedad cuando habiéndose reunido el quórum de que habla el Artículo 26o de estos Estatutos sean tomados por cuando menos la mitad mas uno de los asistentes.

ARTICULO 30o.- Las Asambleas Seccionales no podrán ser levantadas sin que hayan agotado totalmente los puntos de la orden del día aprobada al respecto.

ARTICULO 31o.- Nadie podrá abandonar la Asamblea Seccional correspondiente sino por causa justificada y con autorización de la misma.

ARTICULO 32o.- Son atribuciones de las Asambleas Seccionales:

- I. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional mediante convocatoria que para el efecto lanza el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.
- II. Conocer y resolver sobre todos los problemas que afecten a los miembros de la Sección en la forma en que lo establecen los Estatutos.
- III. Elegir Delegados a las Convenciones Estatales, de acuerdo con el procedimiento y proporción que determinen estos Estatutos.
- IV. Pedir a los Comités Ejecutivos Estatal y Seccionales que informen sobre las actividades que estén desarrollando en beneficio del Sindicato y acerca del movimiento de fondos que se haya efectuado.
- V. Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las Convenciones Estatales y Asambleas Seccionales.
- VI. Solicitar la celebración de Asambleas y Convenciones.
- VII. Exigir el cumplimiento de estos Estatutos, de la Declaración de Principios del Sindicato y del Programa de Acción del mismo.
- VIII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 33o.- Antes de ser nombrada la presidencia de los debates, las Asambleas Seccionales serán presididas por el Secretario General o en su ausencia por cuando menos tres de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, exceptuando aquellas convocadas para elegir Comité Ejecutivo las cuales serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o su representante; cuando por alguna causa no se encuentren presentes el Secretario General Estatal ni su representante, serán presididas por el Secretario General de la Sección correspondiente.

- I. El Presidente de los debates será electo por la Asamblea una vez confirmado el quórum legal, y su función será la de moderador entre los compañeros que hagan uso de la palabra, pero no deberá intervenir como debatiente a favor o en contra de quien haga uso de la voz en la Asamblea. Si se diera el caso en que el Presidente de los debates se viera involucrado en un debate, este deberá pedir permiso a la Asamblea para dejar su puesto, en cuyo caso se hará cargo el Secretario General de la Sección.
- II. El acta de la Asamblea ordinaria deberá ser firmada por el Presidente de los debates, por el Secretario General Seccional y por el Secretario de

Actas y Acuerdos del Comité, en caso de ausencia de uno de ellos, bastará la firma de dos para considerar válida el acta.

- III.** Las Asambleas de carácter extraordinario serán presididas por el Secretario General de la Sección, y firmará junto con el Secretario de Actas y Acuerdos, el acta respectiva.

CAPTULO SÉPTIMO

De los Comités Ejecutivos Seccionales

ARTICULO 34o.- El Comité Ejecutivo Seccional es el Órgano Superior de Gobierno de la Sección, después de la Asamblea Seccional.

ARTICULO 35o.- La estructura de los Comités Ejecutivos Seccionales estarán integradas por los siguientes puestos.

- I.** Secretaría General
- II.** Secretaría de Trabajo y Conflictos
- III.** Secretaría de Organización
- IV.** Secretaría de Actas y Acuerdos
- V.** Secretaría de Finanzas
- VI.** Secretaría de Auditoria Sindical
- VII.** Secretaría de Patrimonio Sindical
- VIII.** Secretaría de Fomento al Ahorro
- IX.** Secretaría del Interior
- X.** Secretaría de Asuntos Legales
- XI.** Secretaría de Escalafón y Ajustes
- XII.** Secretaría de Previsión Social
- XIII.** Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
- XIV.** Secretaría de Acción Políticas
- XV.** Secretaría de Acción Social
- XVI.** Secretaría de Educación y Cultura
- XVII.** Secretaría de Prensa y Propaganda
- XVIII.** Secretaría de Fomento a la Vivienda
- XIX.** Secretaría de Fomento al Deporte
- XX.** Oficialía Mayor
- XXI.** Subsecretaría de Trabajo y Conflictos del Estado y Tribunal
- XXII.** Subsecretaría de Trabajo y Conflictos del Municipio
- XXIII.** Subsecretaría de Trabajo y Conflictos de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M.,C.E.S.P.E.,C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.

- XXIV.** Subsecretaría de Trabajo y Conflictos de las Instituciones Descentralizadas
- XXV.** Subsecretaría de Organización del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- XXVI.** Subsecretaría de Organización del Municipio
- XXVII.** Subsecretaría de Organización de las Instituciones Descentralizadas
- XXVIII.** Subsecretaría de Finanzas del Patrimonio Sindical
- XXIX.** Subsecretaría de Auditoría Sindical del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- XXX.** Subsecretaría de Auditoría Sindical del Municipio
- XXXI.** Subsecretaría de Auditoría Sindical de las Instituciones Descentralizadas
- XXXII.** Subsecretaría de Patrimonio Sindical del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- XXXIII.** Subsecretaría de Patrimonio Sindical Municipio.
- XXXIV.** Subsecretaría de Patrimonio Sindical de las Instituciones Descentralizadas
- XXXV.** Subsecretaría de Fomento al Ahorro del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- XXXVI.** Subsecretaría de Fomento al Ahorro del Municipio
- XXXVII.** Subsecretaría de Fomento al Ahorro de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
- XXXVIII.** Subsecretaría de Fomento al Ahorro de las Instituciones Descentralizadas
- XXXIX.** Subsecretaría de Asuntos Legales del Estado y Tribunal Superior de Justicia
 - XL.** Subsecretaría de Asuntos Legales del Municipio
 - XLI.** Subsecretaría de Asuntos Legales de las Instituciones Descentralizadas
 - XLII.** Subsecretaría de Escalafón y Ajustes del Estado y Tribunal Superior de Justicia
 - XLIII.** Subsecretaría de Escalafón y Ajustes del Municipio
 - XLIV.** Subsecretaría de Escalafón y Ajustes de las Instituciones Descentralizadas
 - XLV.** Subsecretaría de Previsión Social del Estado y Tribunal Superior de Justicia
 - XLVI.** Subsecretaría de Previsión Social del Municipio
 - XLVII.** Subsecretaría de Previsión Social de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
 - XLVIII.** Subsecretaría de Previsión Social de las Instituciones Descentralizadas
 - XLIX.** Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones del Estado y Tribunal Superior de Justicia.
 - L.** Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones del Municipio
 - LI.** Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T., C.E.S.P.R

- LIII. Subsecretaría de Pensiones y Jubilaciones de las Instituciones Descentralizadas
- LIIII. Subsecretaría de Acción Política del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- LIV. Subsecretaría de Acción Social del Municipio
- LV. Subsecretaría de Acción Social de las Instituciones Descentralizadas
- LVI. Subsecretaría de Educación y Cultura del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- LVII. Subsecretaría de Educación y Cultura del Municipio.
- LVIII. Subsecretaría de Educación y Cultura de las Instituciones Descentralizadas
- LIX. Subsecretaría de Fomento a la Vivienda del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- LX. Subsecretaría de Fomento a la Vivienda del Municipio
- LXI. Subsecretaría de Fomento a la Vivienda de las Instituciones Descentralizadas
- LXII. Subsecretaría de Fomento al Deporte del Estado y Tribunal Superior de Justicia
- LXIII. Subsecretaría de Fomento al Deporte de la C.E.S.P.T., C.E.S.P.M., C.E.S.P.E., C.E.S.P.T.T. Y C.E.S.P.R.
- LXIV. Subsecretaría de Fomento al Deporte de las Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 36o.- todas las Secciones del Sindicato podrán libremente adecuar a sus necesidades la estructura del Comité Ejecutivo Seccional e incorporar las comisiones de trabajo que considere necesarias. Las funciones de las Subsecretarías. Oficialía Mayor y de las Comisiones Sindicales estarán sujetas a las disposiciones emanadas del titular de la Secretaría respectiva o al Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional.

ARTICULO 37o.- Los Comités Ejecutivos Seccionales durarán en su cargo tres años y serán sustituidos por aquellos que sean electos en Asambleas Extraordinarias convocadas expresamente para tal fin, debiendo sujetarse los aspirantes a cargos en los Órganos de Gobierno Sindical, a los requisitos y bases establecidas en las Fracciones subsecuentes.

El Comité Ejecutivo Seccional, lanzará convocatoria para elecciones con un mes de anticipación a el día de la elección.

La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

PRIMERO.- Señalar con precisión el período de registro, que será de quince días antes de la elección.

SEGUNDO.- Señalar que el registro se efectuará por planillas, mismas que deberán contener los nombres de todos los aspirantes a los puestos que integran el Comité Ejecutivo Seccional.

TERCERO.- Señalar con precisión el día, la hora y el lugar de la elección, así como la forma de votar de conformidad con estos Estatutos.

CUARTO.- Señalar en la Convocatoria el derecho de cada planilla de nombrar cuatro representantes en el proceso electoral y de cómputo.

- III.** Los aspirantes a cargo de los Órganos de Gobierno del Sindicato, se registrarán por planillas ante el Comité Ejecutivo Seccional; el registro vencerá quince días antes del día de la elección, debiendo estar consientes los aspirantes, de haber cumplido en lo individual los requisitos señalados en los incisos A, B y C de la Fracción IV de este Artículo, para que no se objete su registro.
- IV.** Para tener derecho a ser electo para ocupar puestos en los Órganos de Gobierno del Sindicato, se requieren los siguientes requisitos:
- A. Ser miembro activo del Sindicato, no tener impedimentos de los que establecen los Estatutos. Los candidatos a la Secretaría General, Trabajo y Conflictos y Organización deberán haber desempeñado puestos dentro de los cuadros directivos seccionales.
 - B. Tener una trayectoria sindical limpia, entendiéndose por este concepto no haya sido sujeto a proceso de sanción sindical, establecido en el Artículo 82 o Fracciones III, IV Y V.
 - C. Haber asistido a las Asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas en los últimos tres años antes del cambio del Comité Ejecutivo Seccional, tal y como lo marcan las Fracciones II y VI del Artículo 7o de estos Estatutos, y haber cumplido a satisfacción las comisiones sindicales a él conferidas.
- III.** El Comité Ejecutivo Seccional revisará las planillas cuando se presenten a registro y de acuerdo con el Secretario de Organización de cada Sección se observará lo previsto en los incisos A, B y C de la fracción IV de este mismo a Artículo, así como los demás requisitos para aceptar o negar el registro de las planillas. En caso de negativa

seccional, los interesados ocurrirán ante el Comité Ejecutivo Estatal para que revise el caso y resuelva en definitiva.

- IV.** La votación se efectuará por planillas en boleta electoral numerada y en voto secreto.
- V.** En las Secciones Sindicales numerosas (Mexicali y Tijuana), la votación se iniciará el día de las elecciones desde las ocho horas y hasta las diez y seis horas inclusive, debiendo convocarse a Asamblea Extraordinaria para las diez y siete horas del mismo día, y en presencia de todos los asistentes a la Asamblea se procederá a efectuar el recuento de los votos, y una vez efectuado este, se dará a conocer inmediatamente la planilla que obtuvo el triunfo por mayoría de votos.
- VI.** En las Secciones de menor membresía (Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate), se seguirá el mismo procedimiento de votación, con la salvedad de que todo el acto se realizará dentro de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.
- VII.** Cada planilla registrada nombrará a cuatro representantes para que participen en todo el procedimiento de la elección y atestigüen con su presencia la legalidad del acto.

ARTICULO 38o.- En los casos en que no se encuentren presentes ninguno de los miembros de Comité Ejecutivo Estatal, Las Asambleas Seccionales de elección serán presididas por el Secretario General Seccional correspondiente y se celebrarán durante el mes de febrero de cada trienio en la forma siguiente:

- I.** En la Sección de ensenada, durante el primer domingo de cada mes.
- II.** En la Sección de Tijuana, durante el primer jueves del mes.
- III.** En la Sección de Playas de Rosarito, durante el primer viernes del mes.
- IV.** En la Sección de Tecate, durante el primer lunes del mes.
- V.** En la Sección de Mexicali, durante el segundo jueves del mes.

ARTICULO 39o.- Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales, en ningún caso podrán ser electos para ocupar el mismo puesto.

CAPITULO OCTAVO
De las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal y sus miembros

ARTICULO 40o.- Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.** Representar oficial y jurídicamente al Sindicato.
- II.** Convocar a las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas hasta el momento que señalan estos Estatutos en su Artículo 17o.
- III.** Convocar a Asambleas Seccionales Extraordinarias y presidir dichas Asambleas, cuando el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente no haya lanzado la convocatoria necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 37o Y 38o de estos Estatutos.
- IV.** La intervención del Comité Ejecutivo Estatal en los conflictos que surjan en las Secciones solo podrá ser a petición del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, por acuerdo de Asamblea o a petición de cuando menos cinco miembros activos, siempre y cuando el problema que les afecte no haya sido resuelto por el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente.
- V.** Coadyuvar en la solución de los conflictos de trabajo que surjan en las Secciones Sindicales con el fin de obtener resultados rápidos y satisfactorios a los intereses de los miembros del Sindicato; solicitar periódicamente información a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre los trabajos que estén desarrollando en beneficio de los miembros del Sindicato, así como el movimiento de fondos de dichas Secciones.
- VI.** Mantener estrecho y permanente contacto con todas las agrupaciones de clase y con las que además se estime pertinente, fomentando estas relaciones en todos los ordenes.
- VII.** Conocer los procedimientos de expulsión enderezados en contra de los miembros del Sindicato y turnar el expediente respectivo a la Convención que para el efecto se convoque.
- VIII.** Designar las Comisiones de trabajo que considere necesarias para el desahogo de sus funciones y señalarles el plan de trabajo que deben desarrollar.
- IX.** Convocar a los Comités Ejecutivos Seccionales a Consejo.

- X. En caso de conflicto interno por la dirección de una de las Secciones, el Comité Ejecutivo Estatal se reunirá de inmediato con las partes en conflicto. En ningún caso el Comité Ejecutivo Estatal deberá tardarse mas de 15 días en intervenir, contados a partir de la fecha en que las partes soliciten por escrito su intervención.
- XI. Las demás que le confieren estos Estatutos y las Convenciones.

ARTICULO 41o.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos y actos en que deba tener participación.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Sindicato, así como los acuerdos de Convenciones.
- III. Formular y publicar las convocatorias necesarias para las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias de que hablan estos Estatutos.
- IV. Rendir informe a las Convenciones Ordinarias del estado que guarda la marcha del Sindicato y los trabajos que estén desarrollando.
- V. Informar a las Secciones, cuando estas lo soliciten, de los trabajos desarrollados.
- VI. Abocarse al estudio y resolución de todos los problemas que afecten a los miembros del Sindicato, proveyendo lo necesario para la conservación de la unidad y fuerza sindicales.
- VII. Los demás que le confieren estos Estatutos y las Convenciones.

ARTICULO 42o.- Son facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar oficial y jurídicamente al Comité Ejecutivo Estatal y al Sindicato en su conjunto, y ejercer su personalidad jurídica ante quien corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Fracción Primera del Artículo 61o.
- II. Presidir las convenciones del Sindicato, hasta el momento que determina el Artículo 17o de estos Estatutos.

- III. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y las que se efectúen con los Comités Ejecutivos Seccionales.
- IV. Nombrar y firmar con el Secretario de Organización los nombramientos de las comisiones sindicales necesarias.
- V. Administrar las oficinas del Sindicato, proveyendo todo lo necesario para el buen funcionamiento de las mismas, con los fondos que de conformidad con el Artículo 80o, Fracción VI de estos Estatutos deberán entregar los Comités Seccionales. Si estos no cumplieran con dicha obligación, es facultad del Secretario General Estatal acudir ante el Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas a exigir el pago correspondiente.
- VI. Turnar a los Secretarios o comisiones correspondientes los asuntos de su competencia.
- VII. Presidir a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, las Asambleas Seccionales de que hablan las Fracciones III y IV del Artículo 40o, de estos Estatutos, o nombrar representantes en los casos en que no pueda asistir personalmente.
- VIII. Tomar la protesta de los Comités Ejecutivos Seccionales electos en las asambleas respectivas, cuando se encuentre presente en dicho acto, pudiendo delegar sus facultades en otra persona.
- IX. Reunir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para tomar acuerdos relacionados con los trabajos del Sindicato.
- X. Convocar a reuniones con los Comités Ejecutivos Seccionales para estudiar los problemas de las Secciones y tomar medidas tendientes a su solución.
- XI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 43o.- Son obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar oficial y jurídicamente al Sindicato en su conjunto y al Comité Ejecutivo Estatal en lo particular, y ejercer su personalidad jurídica ante quien corresponda.
- II. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y presidirlas.

- III. Vigilar que las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal cumplan oportunamente con los asuntos de su competencia y con las comisiones que les sean conferidas.
- IV. Informar a las Convenciones sobre los asuntos que deban tratarse de conformidad con el temario respectivo.
- V. Ocurrir en auxilio de los miembros del Sindicato cuando lo soliciten en su calidad de trabajadores, por conducto de los Órganos de Gobierno Sindical correspondiente.
- VI. Respaldar y auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales cuando lo soliciten en el tratamiento de los problemas que confronten.
- VII. Cuidar que los Órganos de Gobierno del Sindicato trabajen por la consolidación de la unidad sindical.
- VIII. Promover el mantenimiento de las ligas de solidaridad con las demás organizaciones de clase en el Estado, en el País y en el Extranjero.
- IX. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 44o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Conocer los problemas que le presenten los miembros del Sindicato y buscarles solución satisfactoria e intervenir en los conflictos que le sean turnados por las Secciones, así como aquellos que se susciten entre los trabajadores miembros del Sindicato y los poderes, aún cuando no le hayan sido presentados por algunos de los miembros, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 41o.
- II. Expeditar los trámites que se hayan iniciado para la solución de los problemas y conflictos de trabajo.
- III. Solicitar a los miembros del sindicato los documentos necesarios para facilitar la solución de los problemas que se presenten.
- IV. Llevar un registro de los asuntos de su competencia que estén tramitándose para darlos a conocer oportunamente al Comité Ejecutivo Estatal o al Secretario General Estatal cuando éste lo solicite.

- V.** Vigilar y denunciar ante los órganos Sindicales correspondientes los actos de las autoridades, cuando sean lesivos a los intereses de los miembros del Sindicato.
- VI.** Firmar junto con el Secretario General toda la correspondencia que compete a su Secretaría.
- VII.** Auxiliar y asesorar a los miembros del sindicato y a los Secretarios Generales de las Secciones cuando acudan ante el Tribunal de Arbitraje en conflictos laborales.
- VIII.** Los demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 45o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.** Organizar el funcionamiento de las Secciones, de acuerdo con estos Estatutos.
- II.** Elaborar y mantener un registro de miembros del Sindicato con los datos proporcionados por las Secciones, anotando las altas y las bajas que vayan ocurriendo.
- III.** Organizar delegaciones sindicales en los centros de población en los que el número de miembros del Sindicato lo justifique.
- IV.** Intervenir en la organización de actos en los que deba tener participación el Sindicato.
- V.** Mantener contacto con los demás organismos de clase, en la forma en que lo prevé la Fracción VI del Artículo 40o de estos Estatutos.
- VI.** Elaborar, de acuerdo con el Secretario General Estatal, las convocatorias a convenciones y distribuir las en las Secciones después de que las haya autorizado el Comité Ejecutivo Estatal.
- VII.** Asesorar a los Comités Seccionales para la organización de sus Secciones de acuerdo con estos Estatutos.
- VIII.** Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos de los miembros en las comisiones de trabajo que se designen en auxilio de las Secretarías del Comité.
- IX.** Las demás que les confieren estos Estatutos.

ARTICULO 46o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y turnar los acuerdos que en estos se tomen a los Secretarios correspondientes.
- II. Recibir la correspondencia del sindicato y turnarla a los Secretarios que corresponda.
- III. Turnar los acuerdos de Convención a los Secretarios que corresponda.
- IV. Organizar el archivo del Sindicato.
- V. Autorizar con el Secretario General Estatal los libros de actas de las Secciones y revisarlos periódicamente para cerciorarse de que se encuentren al día.
- VI. Informar a las Secciones sobre las resoluciones adoptadas por el Comité Estatal y las Convenciones.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- VIII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 47o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Elaborar el reporte financiero y contable de las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y reportarlo al Secretario General.
- II. Llevar un registro de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- IV. El Secretario de Finanzas deberá ser de la misma Sección que sea el Secretario General Estatal.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 48o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Auditoria sindical del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, del Interior y demás organismos del Comité Ejecutivo Estatal que manejen bienes del sindicato que le presenten estados financieros y registros contables de sus Secretarías.
- II. Revisar la documentación presentada y verificar el manejo correcto de los bienes, para emitir un dictamen e informar al Secretario General Estatal.
- III. Firmar junto con el Secretario General Estatal, la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 49o.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Llevar inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, y cuya custodia tiene el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Elaborar registro, control de vacaciones y permisos del personal al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Llevar control de la correspondencia enviada y recibida.
- IV. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 50o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de acción social del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Coordinar las promociones para conmemorar las fechas significativas del Sindicato en todo el Estado.
- II. Estimular las festividades sociales entre los trabajadores de todas las secciones.

- III. Apoyar a las secciones en sus programas de eventos sociales y festividades relativas al Sindicato, desarrollando acciones tendientes a la recreación y convivio de sus miembros.
- IV. Auxiliar a las Secretarías que lo requieran en la organización de conferencias, exposiciones y cualquier actividad de tipo social que requiera el Sindicato.
- V. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de la Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 51o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Pugnar por el perfeccionamiento y debido funcionamiento de los servicios médicos para los trabajadores de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
- II. Promover todo lo necesario para el buen funcionamiento de los hospitales del ISSSTECALI, y promover la construcción de las demás clínicas en las que se proporcione los servicios médicos necesarios a los trabajadores y sus familias.
- III. Apoyar a las demás secciones en los trámites y problemas de previsión social que confronten.
- IV. Firmar conjuntamente con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 52o.- son facultades y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover lo necesario para que los trabajadores al servicio de las instituciones públicas en todo el Estado puedan jubilarse y pensionarse en el momento en que adquieran ese derecho.
- II. Coordinarse con los Secretarios de Pensiones y Jubilaciones de las Secciones para auxiliar en los procesos necesarios de jubilación ante los Gobiernos e ISSSTECALI.

- III. Llevar registro de los pensionados y jubilados de todas las Secciones del Estado.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de ISSSTECALI en el renglón de Pensiones y Jubilaciones.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTIULO 53o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Atender las representaciones políticas que le asigne el Secretario General Estatal.
- II. Promover todo lo necesario para elevar la conciencia política de los trabajadores en todo el Estado y participar en los actos políticos en que deba constar la presencia del Sindicato.
- III. Despachar y firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 54o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover lo necesario en todo el Estado para impulsar la educación en todos sus niveles entre los miembros del Sindicato.
- II. Desarrollar cursos, seminarios y toda clase de elementos de capacitación técnica y superior que tienda a la superación educativa y cultural de los trabajadores.
- III. Auxiliar a las Secciones en sus programas de educación y cultura.
- IV. Promover para los trabajadores visitas culturales a los distintos lugares históricos y de recreo en el Estado, el País o el Extranjero.
- V. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.

VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 55o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.** Atender la publicación del periódico del Sindicato.
- II.** Elaborar boletines informativos sobre los trabajos del sindicato y darlos a conocer a través de los medios de comunicación del Estado y la República.
- III.** Tomar las medidas necesarias para dar a conocer entre la población los puntos de vista del Sindicato, en relación con los problemas en los que intervenga nuestra organización.
- IV.** Formular y mantener al corriente un registro de los medios de difusión que funcionan en el Estado y el País, tales como periódicos, estaciones de radio, de televisión, etc.
- V.** Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- VI.** Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 56o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento a la vivienda del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.** Promover lo necesario a fin de lograr que todos los miembros del Sindicato tengan vivienda propia.
- II.** Auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales en sus acciones tendientes a obtener para trabajadores de base sindicalizados, recursos para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas, así como paquetes de materiales para construcción en la ampliación o reparación de las viviendas.
- III.** Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- IV.** Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 57o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento al Deporte del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Desarrollar lo necesario para promover el deporte entre los trabajadores de las Secciones del Estado.
- II. Atender las comisiones deportivas que por conducto del Secretario General Estatal se le confiera.
- III. Realizar torneos, visitas recíprocas entre las secciones y cualquier otra actividad tendiente a promover el deporte entre los trabajadores sindicalizados miembros del sindicato de burócratas.
- IV. Firmar junto con el Secretario General Estatal la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 58o.- son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Legales del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Interponer todos los recursos legales necesarios en los conflictos que afronte el sindicato en su conjunto, a instrucción del Secretario General Estatal.
- II. Auxiliar a las Secciones Sindicales en los planteamientos de carácter jurídico que se presenten.
- III. Informar al Secretario General Estatal de los trabajos que esté desarrollando.
- IV. Interponer en acuerdo con el Secretario General, los recursos legales suficientes y necesarios para la defensa de los intereses del Sindicato.
- V. Acordar con el Secretario General las estrategias a seguir en los juicios en que intervenga.
- VI. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de la Secretaría.
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO
De las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional y sus miembros

ARTICULO 59o.- Son facultades de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Representar Jurídica y Oficialmente a las Secciones.
- II. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Presidir los trabajos de las Asambleas, hasta en tanto sea nombrada la presidencia de los debates.
- IV. Intervenir para la solución de los problemas de trabajo que afecten a los miembros de sus Secciones.
- V. Pedir la intervención del Comité Ejecutivo Estatal en los problemas de su jurisdicción cuando lo considere necesario.
- VI. Nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias.
- VII. Las demás que señalan estos Estatutos.

ARTICULO 60o.- Son obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. Representar Jurídica y Oficialmente a las Secciones.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de acción y acuerdos de Asambleas y convenciones. Vigilar celosamente los fondos económicos del Sindicato, justificando invariablemente todos los gastos que se hagan.
- III. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presidir los trabajos de las mismas, hasta en tanto no sea nombrada la presidencia de los debates.
- IV. Rendir informes periódicos al Comité Ejecutivo Estatal, sobre los trabajos que se estén desarrollando en la Sección de su jurisdicción.
- V. Informar a la Asamblea sobre el movimiento de fondos y los trabajos desarrollados a favor de los miembros de la Sección, por lo menos una vez al mes.

- VI.** Promover lo necesario para la consolidación de la unidad sindical en su Sección y abstenerse de participar en cualquier movimiento interno que pueda dar como resultado el surgimiento de división entre los miembros del Sindicato.
- VII.** Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 61o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I.** Representar oficial y jurídicamente a la Sección sindical de su jurisdicción y al Comité Ejecutivo Seccional, con personalidad jurídica y legal para ejercerla ante las autoridades públicas, instituciones privadas, organizaciones civiles y ante quienes corresponda; entablar demandas a nombre del Sindicato en su Sección, autorizar y promover documentos de crédito y cobranzas, y los movimientos financieros de la sección, sin perjuicio de lo previsto en la Fracción I del Artículo 42o.
- II.** Presidir los plenos y reuniones del Comité Ejecutivo Seccional y coordinar los trabajos que éste realiza en beneficio de los agremiados.
- III.** Firmar los asuntos correspondientes a cada Secretaría del Comité Ejecutivo Seccional con el titular de la misma.
- IV.** Instruir al Secretario de Asuntos Legales sobre los trabajos que deba desarrollar en la materia, así como recibir de éste información sobre el avance de los mismos.
- V.** Administrar las oficinas de la Sección Sindical.
- VI.** Autorizar con su firma los documentos de pago, documentos de cobro y los estados financieros que elabore el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional.
- VII.** Turnar a los Secretario del ramo los asuntos que le competen y autorizar, junto con el Secretario correspondiente, los nombramientos que haya hecho el Comité Ejecutivo Seccional para integrar las comisiones de trabajo necesarias.
- VIII.** Convocar a las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias, firmando las convocatorias respectivas junto con el Secretario de Organización.

IX. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 62o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I.** Conocer los problemas y conflictos de los miembros de su Sección Sindical y hacer el planteamiento de ellos ante el resto del Comité Ejecutivo Seccional, proponiendo siempre las mejores soluciones a favor de los miembros del Sindicato.
- II.** Expeditar los trámites necesarios para la mejor y más pronta solución de los problemas planteados por los miembros del Sindicato.
- III.** Vigilar debidamente el desarrollo de todos los asuntos a él confiados, así como la solución que se les haya dado e informar oportunamente al Comité Ejecutivo Seccional, al Secretario General y a la Asamblea cuando lo solicite.
- IV.** Vigilar y denunciar ante los órganos de gobierno del Sindicato que corresponda los actos de las autoridades cuando estos sean lesivos a los intereses del sindicato o cualquiera de sus miembros en lo individual.
- V.** Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia y los documentos relativos a los asuntos de su competencia.
- VI.** Instruir en su trabajo a los Subsecretarios del ramo y vigilar que actúen correctamente en beneficio de los miembros del Sindicato en su Sección.
- VII.** Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 63o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Organización de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I.** Elaborar una estadística detallada y llevar registro exacto de los miembros del Sindicato en la Sección correspondiente.
- II.** Intervenir en la organización de actos en los cuales debe tener participación el Sindicato.
- III.** Mantener contacto con las demás organizaciones de trabajadores y grupos de población campesina, de acuerdo con la Declaración de Principios del Sindicato y de acuerdo con estos Estatutos.

- IV. Elaborar y firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional las convocatorias para las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional los nombramientos de los miembros en las comisiones de trabajo necesarias.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 64o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Actas y Acuerdos de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Seccional, redactar los acuerdos allí tomados y turnarlos a los Secretarios correspondientes.
- II. Recibir la correspondencia de la Sección, dar cuenta de ella al Secretario General y turnarla a la Secretaría que corresponda.
- III. Levantar actas de las Asambleas Seccionales Ordinarias y extraordinarias y turnar los acuerdos que allí se tomen a las Secretarías que correspondan.
- IV. Firmar juntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, las Actas de las Asambleas Seccionales, Ordinarias y Extraordinarias así como los libros en que dichas actas se hagan constar.
- V. Firmar juntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, los documentos y correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 65o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. Promover lo necesario para el financiamiento de los trabajos del Sindicato en la Sección correspondiente.
- II. Estar pendiente de que los descuentos que se apliquen a los miembros del Sindicato en la Sección correspondiente sean precisamente los

previstos en la Ley del Servicio Civil a los acordados por las Asambleas o los establecidos en estos Estatutos.

- III. Elaborar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional el presupuesto de egresos de la Sección Sindical y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General durante el mes de marzo de cada año.
- IV. Elaborar los informes económicos e informar a las Asambleas Seccionales del movimiento de fondos habido, cuando se le requiera.
- V. Autorizar juntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, los documentos de ingresos y egresos relativos a las obligaciones económicas de su Sección Sindical.
- VI. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la correspondencia de su Secretaria.
- VII. Todo pago que autorice el Secretario de Finanzas, deberá ajustarse estrictamente a las estipulaciones del presupuesto respectivo.
- VIII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 66o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Auditoria Sindical de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Solicitar a la Secretaria de Finanzas de Patrimonio Sindical y a los demás organismos sindicales que manejen bienes del Sindicato en las Secciones respectivas que presenten estados financieros y los registros contables de sus administraciones.
- II. Revisar de conformidad con los principios contables generalmente aceptados la documentación presentada, verificar el manejo correcto de los bienes y emitir un dictamen de acuerdo con los Subsecretarios del ramo.
- III. Verificar que se lleven a cabo los acuerdos económicos de las Asambleas.
- IV. Someter a consideración de la Asamblea Ordinaria de la Sección correspondiente, para su aprobación o rechazo, el dictamen resultante de la revisión efectuada a los informes financieros de los organismos sindicales.

- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, la correspondencia de su competencia.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 67o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Patrimonio Sindical e los Comités Ejecutivos Seccional:

- I. Promover lo necesario para elevar el patrimonio sindical en su Sección Sindical.
- II. Vigilar de común acuerdo con los Subsecretarios del ramo, que se lleve una sana administración de los bienes sindicales, bajo los reglamentos internos que existan o por las disposiciones expresas de la Asamblea correspondiente.
- III. Presentar informes financieros y administrativos al Secretario General y a la Asamblea cuando se le requiera.
- IV. Autorizar junto con el Secretario General Seccional los documentos de ingresos y egresos que se generen en la administración del patrimonio sindical.
- V. Firmar junto con el Secretario General Seccional la correspondencia de la Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 68o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento del Ahorro Sindical de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover lo necesario para elevar el ahorro sindical en la Sección.
- II. Vigilar de común acuerdo con los Subsecretarios del ramo, que se lleve a una sana administración de los ahorros sindicales, bajo los Reglamentos Internos que existan o por las disposiciones expresas de la Asamblea correspondiente.
- III. Elaborar y presentar informes financieros administrativos al Secretario General y a la Asamblea cuando así se requiera.

- IV. Autorizar junto con el Secretario General Seccional los documentos de ingresos y egresos que se generen en la administración del ahorro sindical seccional.
- V. Firmar junto con el Secretario General Seccional la correspondencia de la Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos

ARTICULO 69o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios del Interior.

- I. Llevar inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, y cuya custodia tiene el Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Elaborar registro, control de vacaciones y permisos de personal al servicio del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Llevar control de la correspondencia enviada y recibida.
- IV. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos

ARTICULO 70o. – Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Legales del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Interponer todos los recursos legales necesarios en los conflictos que afronte su Sección Sindical en conjunto a instrucción del Secretario General Seccional.
- II. Elaborar los documentos necesarios para la defensa de los trabajadores, cuando se trate de problemas en los que debe intervenir el Tribunal de Arbitraje del Estado, por conducto del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Informar al Secretario General Seccional de los trabajos que esté desarrollando.
- IV. Interponer en acuerdo con el Secretario General, los recursos legales suficientes y necesarios para la defensa de los intereses del Sindicato.

- V. Acordar con el Secretario General las estrategias a seguir en los juicios en que intervenga.
- VI. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de la Secretaría.
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 71o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Escalafón y Ajustes de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. Los movimientos escalafonarios y las recategorizaciones de los miembros del Sindicato en todas las áreas de trabajo.
- II. Elaborar las listas de compañeros que deben ser ascendidos a mejores niveles salariales, procurando en todo momento respetar la antigüedad o el desempeño de funciones de todos los trabajadores sindicalizados en el área de trabajo respectiva.
- III. Llevar un padrón de miembros de Sindicato donde se asiente la antigüedad y el nivel salarial.
- IV. Informar al Secretario General e instruir y coordinar los trabajos de los Subsecretarios del ramo.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la correspondencia respectiva.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 72o.- Son facultades y obligaciones de los Secretario de Previsión Social de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Colaborar con el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Estatal para buscar el mejor funcionamiento del ISSSTECALI.
- II. Llevar un registro detallado de todos los casos que le presenten los miembros del Sindicato e intervenir inmediatamente ante la Delegación del ISSSTECALI que corresponda, para vigilar estrechamente que proporcione servicio médico asistencial en forma rápida segura y efectiva.

- III. Colaborar con el Comité Ejecutivo Estatal, a través del Secretario General de su Sección en la promoción para la construcción de clínicas para los miembros del Sindicato y sus familiares.
- IV. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la documentación y correspondencia de su Secretaría, así como instruir en su trabajo y vigilar que los Subsecretarios del ramo actúen correctamente en beneficio de los miembros del Sindicato en su Sección.
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 73o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Pensiones y Jubilaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Formular y elaborar las relaciones de los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos o estén próximos a reunirlos y soliciten su pensión en cualesquiera de sus formas.
- II. Recabar toda la documentación oficial que se requiera para el trámite de la pensión y orientar a los compañeros respecto a los documentos personales que deben proporcionar para tal efecto.
- III. Formular las relaciones de los miembros del Sindicato que necesiten jubilarse después de haber llenado los requisitos que establece la Ley del ISSSTE e ISSSTECALI.
- IV. Realizar los trámites correspondientes ante ISSSTE o ISSSTECALI para que se otorgue la pensión o jubilación a los compañeros que la soliciten y que tengan derecho para ello.
- V. Elaborar un registro de los asuntos de su competencia e informar de los mismos a la base y al Secretario General cuando este lo requiera.
- VI. Vigilar celosamente el cumplimiento de la Ley de Pensiones y Jubilaciones y la aplicación de la misma en beneficio de los miembros del Sindicato.
- VII. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional la correspondencia de su Secretaría.
- VIII. Las demás que lo confieren estos Estatutos.

ARTICULO 74o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Acción Política de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Atender las comisiones que el Comité Seccional le confiere por conducto del Secretario General para representar al Sindicato, en los actos políticos en los que deba participar nuestra organización.
- II. Promover lo necesario para elevar la conciencia sindical y la participación política del Sindicato y sus agremiados.
- III. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos

ARTICULO 75o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Acción Social de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Organizar y coordinar las promociones necesarias para conmemorar las fechas significativas del Sindicato.
- II. Promover y dirigir las festividades sociales de nuestra Organización Sindical, así como apoyar los actos funerales de los miembros.
- III. Colaborar con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional en la programación y desarrollo de los actos cívicos, sociales y sindicales en los que tengan participación los miembros del Sindicato.
- IV. Auxiliar a las Secretarías que lo requieran en la organización de conferencias, exposiciones, visitas culturales a lugares históricos, de recreo o turísticos en beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- V. Firmar juntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, la documentación y correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 76o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Cultura de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover lo necesario para impulsar la educación en todos sus niveles entre los miembros del Sindicato.

- II. Promover los cursos de capacitación necesarios, y obtener becas de estudio ante las autoridades, correspondientes, en todas y cada una de las áreas de trabajo donde laboren compañeros sindicalizados, en la búsqueda de la superación de los mismos.
- III. Organizar actos de tipo cultural en los cuales tengan participación directa los miembros del Sindicato.
- IV. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, la correspondencia de su Secretaría.
- V. Las demás que confieren estos Estatutos.

ARTICULO 77o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Prensa y Propaganda de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover y fomentar lo necesario para divulgar la ideología sindical y darle amplia difusión.
- II. Atender la publicación del periódico del Sindicato mismo que será el órgano informativo de los logros obtenidos en beneficio de los miembros del Sindicato, procurando que no se utilice para atacar o desvirtuar las acciones de los Órganos de Gobierno del propio Sindicato.
- III. Elaborar boletines informativos sobre los trabajos desarrollados por el Sindicato, y darlos a conocer a la prensa escrita y hablada del Municipio, del Estado ó de la República Mexicana, previo acuerdo del Secretario General.
- IV. Tomar las medidas necesarias para dar a conocer entre la población los puntos de vista del Sindicato en relación con los problemas en que intervenga nuestra organización.
- V. Formular y mantener un registro de los medios de difusión, tales como medios periodísticos, estaciones de radio, televisión, etc.
- VI. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- VII. Las demás que le confieren estos Estatutos

ARTICULO 78o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Fomento a la Vivienda de los Comités Ejecutivos Seccionales.

- I. Proporcionar todo el auxilio necesario a los trabajadores miembros del Sindicato en la obtención de recursos para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas, así como paquetes de material para construcción.
- II. Exigir a los organismos correspondientes el cumplimiento de programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda de los compañeros sindicalizados.
- III. Auxiliar a los compañeros sindicalizados en la ampliación o reparación de sus viviendas.
- IV. Auxiliar a los compañeros que hayan adquirido vivienda, en los trámites de introducción de servicios tales como agua, luz, drenaje, etc.
- V. Firmar junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional a la correspondencia de su Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos.

ARTICULO 79o.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Fomento al Deporte de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Promover lo necesario para elevar la participación deportiva de los miembros del Sindicato en su Sección.
- II. Atender las Comisiones que por conducto del Secretario General le confiera el Comité Ejecutivo Seccional, para representar y desarrollar los eventos deportivos en los que deba participar nuestra Organización Sindical.
- III. Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos.

CAPITULO DECIMO
De Los Medios de Financiamiento del Sindicato

ARTICULO 80o.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, obtendrá su financiamiento a través de:

- I. Las cuotas ordinarias a razón del uno por ciento mensual sobre sueldos básicos de sus miembros.
- II. Productos de multas o sanciones económicas impuestas a sus miembros por violación a estos Estatutos.
- III. Donativos que reciban de sus miembros o particulares.
- IV. Subsidios que reciban de las instituciones oficiales.
- V. Otros que se obtengan como resultado de promociones especiales.
- VI. El veinticinco por ciento de los ingresos e las Secciones provenientes de lo establecido en la Fracción primera de este artículo, será entregado el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para el sostenimiento de dicho Comité.

CAPITULO UINDECIMO
Del Patrimonio del Sindicato

ARTICULO 81o.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por:

- I. Los fondos existentes en la Tesorería Sindical
- II. Los bienes inmuebles propiedad del sindicato
- III. Los bienes muebles, equipo de oficina y demás que actualmente le pertenezcan o los adquiera en el futuro.

CAPITULO DUODECIMO

De las Sanciones

ARTICULO 82o.- Para prever la exacta observancia de estos Estatutos se establecen las siguientes sanciones a quienes los infrinjan:

- I. Amonestación escrita
- II. Multa
- III. Suspensión temporal de derechos sindicales
- IV. Destitución
- V. Expulsión

ARTICULO 83.- Procede la sanción de amonestación escrita en los casos siguientes:

- I. Por acudir impuntualmente a las Asambleas Seccionales.
- II. Por observar una conducta desordenada durante las Asambleas Seccionales.

ARTICULO 84o.- Procede la sanción de multa en los casos siguientes:

- I. Por faltar injustificadamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se multará económicamente a los miembros con los siguientes porcentajes de sueldo base mensual: por la primera falta se descontará el uno por ciento; por la segunda falta el uno y medio por ciento y por la tercera falta y subsecuentes se descontará el dos por ciento.
- II. Cuando algún miembro del Sindicato abandone las Asambleas Seccionales sin que se hayan agotado todos los puntos del orden del día aprobado y sin autorización expresa e la asamblea, se considerará como inasistencia y se sancionará en los términos de la Fracción anterior.
- III. Por no concurrir a los Actos y Asambleas que convoque el Comité Ejecutivo Seccional se sancionará con un día de haber.
- IV. Por no cumplir oportunamente las comisiones sindicales que le sean conferidas por la Asamblea, en los casos en que dicho incumplimiento

no traiga consigo perjuicios graves para el Sindicato se sancionará con un día de haber.

- V. Por no rendir a las Asamblea los informes a que están obligados aquellos a quienes se les confiere comisiones de trabajo, se sancionará con un día de haber.

ARTICULO 85o.- Procede la sanción de suspensión en sus derechos sindicales desde 6 meses en adelante, según la gravedad de la falta cometida.

- I. Cuando algún miembro rechace, sin causa justificada, una comisión sindical conferida por la Asamblea.
- II. Cuando un miembro injurie o calumnie al Sindicato, a sus directivos o a sus propios compañeros.
- III. Cuando un miembro del Sindicato sea suspendido en sus derechos sindicales, durante todo el tiempo que dure su sanción no tendrá derecho a participar en movimientos escalafonarios, recategorizaciones, préstamos o cualquier otro beneficio que el Sindicato consiga para sus agremiados.

ARTICULO 86o.- Se establece la sanción de destitución del cargo que ocupen en los Órganos de Gobierno del Sindicato para quienes tengan un cargo en ellos:

- I. Cuando por un período mayor de treinta días, sin autorización de la Asamblea Seccional o Convención, deje de cumplir sus funciones sindicales.
- II. Cuando se nieguen a cumplir con los acuerdos de las Asambleas o Convenciones.
- III. Cuando impidan por cualquier medio a los miembros del Sindicato expresar libremente sus problemas o sus ideas respecto de él, durante las Asambleas Seccionales, siempre y cuando dicha expresión se ajuste a lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 87o.- Se sancionará con expulsión a quienes cometan las siguientes faltas:

- I. Traición Sindical
- II. Malversación de fondos

- III. Agresión de hecho a cualquier miembro del Sindicato o sus familiares, por asuntos de carácter sindical.

ARTICULO 88o.- Se comete Falta de Traición Sindical:

- I. Cuando se revelan ante los Poderes del Estado, de los Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, directamente o por interpósita persona, sin autorización expresa de la Asamblea o Convención, los acuerdos tomados en dichas Asamblea o Convenciones.
- II. Por quienes por falta de solidaridad sindical, se nieguen a participar en actos tales como Asambleas de cualquier índole, protesta, manifestaciones públicas o huelgas, acordadas de conformidad con estos Estatutos, o quienes, sin negarse a ello, se resistan o se abstengan a participar sin causa justificada.
- III. Por quienes por cualquier medio impidan que sus compañeros participen en los actos de que habla la Fracción anterior, y por quienes hagan propaganda hablada, escrita o de cualquier otro tipo en el sentido de desobedecer las disposiciones tomadas.
- IV. A quienes por cualquier medio comentan actos tendientes a provocar divisionismo entre la membresía en perjuicio de la estabilidad interna de nuestra estructura sindical.

Artículo 89o.- Comete la falta de malversación de fondos, quien por Acuerdo de Asamblea o de Comité tenga bajo su custodia bienes monetarios, muebles o inmuebles del Sindicato y haga uso indebido de ellos, sacando beneficio personal o permitiéndoselo a segundas o terceras personas en perjuicio del Sindicato.

CAPITULO DECIMOTERCERO **De las Comisiones de Honor y Justicia**

ARTICULO 90o.- Quienes sean acusados de faltas que ameriten sanciones tales como suspensión de sus derechos sindicales, destitución o expulsión podrán recurrir en apelación ante los Órganos de Gobierno del Sindicato que de acuerdo con estos Estatutos deban conocer los procedimientos.

ARTICULO 91o.- Para conocer de las acusaciones en contra de los miembros del Sindicato por faltas comprendidas en los Artículos 85, 86 y 87 de estos Estatutos, se integran Comisiones de Honor y Justicia Seccionales y Estatales.

ARTICULO 92o.- Las Comisiones de Honor y Justicia estarán integradas por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que serán designados en Asambleas o Convenciones Ordinarias o Extraordinarias, según se trate de Comisiones Seccionales o Estatal.

ARTICULO 93o.- Las Comisiones de Honor y Justicia de las Secciones conocerán en primera instancia de las acusaciones formuladas en contra de cualquiera de los miembros del Sindicato, emitirán su dictamen sobre el caso y lo someterán a consideración de la Asamblea Seccional, la que podrá en todo momento ratificarlo, modificarlo o rechazarlo.

ARTICULO 94o.- Las Comisiones de Honor y Justicia de las Secciones, invariablemente remitirán un tanto del expediente respectivo al Comité Ejecutivo Estatal para que si procede, este lo turne a la convención quien decidirá si se nombra una Comisión de Honor y Justicia Estatal.

ARTICULO 95o.- Las Comisiones de Honor y Justicia deberán rendir su dictamen sobre el caso o los casos que les presenten, en un término que no exceda de treinta días hábiles a contar de la fecha en que se les turno el expediente respectivo.

ARTICULO 96o.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato que conozcan de acusaciones en contra de miembros del mismo que ameriten ser tratados por una Comisión de Honor y Justicia, deberán recabar todos los elementos relativos al caso y enviarlos para su dictamen a la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no exceda los quince días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la acusación de que se trate.

ARTICULO 97o.- Las Comisiones de Honor y Justicia de las Secciones y del Estado, funcionarán únicamente para conocer y dictaminar en cada caso que se les presente, y se disolverán una vez terminado el procedimiento respectivo.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Del Procedimiento A Seguir en los Casos de Acusaciones entre los Miembros del Sindicato.

ARTICULO 98o.- Todas las acusaciones en contra de los miembros del Sindicato deberán ser por escrito, por uno o más miembros del Sindicato y presentadas ante el Comité Ejecutivo Seccional.

ARTICULO 99o.- El Comité Ejecutivo Seccional pondrá en conocimiento de la Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria la acción presentada y esta determinará si procede integrar la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 100o.- La Comisión de Honor y Justicia o Estatal recibirá la acusación, citará a los acusados, escuchará sus argumentos y recibirá las pruebas en contrario para obtener mejores elementos de juicio, luego juzgará imparcialmente analizando las acusaciones de la falta cometida, la gravedad de la misma y el grado en que se vean comprometidos los intereses sindicales de la organización como resultado de los actos de que se acuse al miembro del Sindicato.

ARTICULO 101o.- El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser conocido íntegramente por la Asamblea Seccional o la Convención, según se trate de Comisión Seccional o Estatal, precisamente dentro del plazo que comprende el Artículo 95o de estos Estatutos.

ARTICULO 102.- Cuando una Sección acuerde expulsar a un miembro del Sindicato, el Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, turnará el expediente al Comité Ejecutivo Estatal y este pondrá el asunto a consideración de la Convención, quien nombrará una Comisión de Honor y Justicia Estatal, la cual rendirá su dictamen en segunda instancia y lo dará a conocer íntegramente a la Convención, quien podrá en todo momento ratificarlo, modificarlo o rechazarlo.

ARTICULO 103o.- De ser aprobado por la Convención, el dictamen en segunda instancia se turnará al Comité Ejecutivo Estatal, quien lo pondrá a disposición de cada una de las Asambleas Seccionales las cuales votarán aprobándolo o rechazándolo.

ARTICULO 104o.- La sanción de expulsión en contra de cualquier miembro del Sindicato surtirá efecto definitivamente en su contra, cuando efectuadas las Asambleas de que habla el Artículo anterior, se compruebe con Acta de Asamblea de que cuando menos el 80% de los miembros del Sindicato hayan votado a favor de la expulsión.

ARTICULO 105o.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha en que recibió el expediente respectivo, para poner a consideración de las Asambleas Seccionales el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia Estatal, y recabar las Actas de las Asambleas donde aprueba el dictamen, como lo establecen los Artículos 102o. y 103o. de estos Estatutos.

ARTICULO 106o.- Los miembros del Sindicato acusados de cualquiera de las faltas señaladas en los Artículos 85o, 86o, y 87o de estos Estatutos, podrán interponer en su favor los siguientes recursos:

- I. Apelación ante los Órganos de Gobierno del Sindicato
- II. Nombrar defensor a un miembro del Sindicato
- III. Presentar su defensa en forma personal
- IV. Presentar a su favor las pruebas testimoniales o documentales que considere convenientes
- V. Acudir en su defensa, por sí o por medio de su defensor, a todos los actos y dirigencias relacionadas con su caso
- VI. Acudir ante el Tribunal de Arbitraje del Estado
- VII. Todos los demás que no prohíban estos Estatutos, la Ley del Servicio Civil o las demás disposiciones legales aplicables

CAPITULO DECIMOQUINTO

ARTICULO PRIMERO.- La Sección de Mexicali por razones climatológicas, suspenderá las Asambleas Ordinarias durante los meses de Junio, Julio y Agosto.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones que determinen la forma de proveer los medios de financiamiento del Sindicato a que se refiere el Capítulo Décimo de estos Estatutos y las expresadas en el Artículo 83o de los mismos, empezará a surtir efectos a partir de la fecha en que se aprueben estos Estatutos.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros jubilados y pensionados de nuestro Sindicato tendrá derecho a voz y voto en las Secciones que así lo determinen por acuerdo de Asamblea, pero en ningún caso podrán ser electos en puestos directivos de los Comités Seccionales o Estatal.

ARTICULO CUARTO.- Las disposiciones y acuerdos tomados en Convención citada expresamente para ese propósito, surtirán sus efectos al día siguiente en que fueron aprobadas.

ARTICULO QUINTO.- Estos Estatutos solo podrán ser reformados por acuerdo de la mayoría de los Delegados a la Convención y surtirán efecto una vez que dichas reformas sean aprobadas por las Asambleas de las Secciones.

ARTICULO SEXTO.-Si ocurriera la disolución del Sindicato, los bienes serán rematados en cada una de las Secciones y su producto será distribuido proporcionalmente entre sus miembros activos.

ARTICULO SEPTIMO.- El Sindicato se disolverá cuando así lo determine las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO OCTAVO.- Los asuntos no previstos en estos Estatutos serán resueltos en Convención Estatal.

ATENTAMENTE
“POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO”

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCIÓN ESTATAL

SECRETARIA DE LA H. CONVENCIÓN ESTATAL

SECRETARIO GENERAL
SECCION MEXICALI

SECRETARIO GENERAL
SECCION TECATE

SECRETARIO GENERAL
SECCION TIJUANA

SECRETARIO GENERAL
SECCION PLAYAS DE ROSARITO

SECRETARIO GENERAL
SECCION ENSENADA